



AD-ASALUD-0014-2023

17 de febrero de 2023

Doctor
Randal Álvarez Juárez, gerente
GERENCIA MÉDICA -2901

Doctora
María Eugenia Villalta Bonilla, directora
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS- 2102

Estimado(a) señor (a):

ASUNTO: Oficio de Advertencia relacionado con la implantación de lentes intraoculares vencidos a pacientes con patologías oftalmológicas en el servicio de oftalmología del hospital San Juan de Dios de enero a julio del 2022.

Esta Auditoría en el ejercicio de sus competencias y potestades consignadas en la Ley General de Control Interno N°8292, y en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, así como lo establecido en el apartado de estudios especiales del Plan Anual Operativo 2023, procede a advertir sobre la situación evidenciada respecto a la utilización de insumos vencidos para la prestación de servicios asistenciales, en ese sentido, se efectuó un análisis de 25 expedientes de salud de pacientes, a quienes se les implantó un lente intraocular en el periodo de enero a julio del 2022, en el hospital San Juan de Dios, para lo cual se identificó que el insumo utilizado (Lente Intra Ocular (LIO)) se encontraba expirado, al momento de realizar el procedimiento quirúrgico, lo anterior, a fin de que la Administración Activa valore lo informado para la toma de decisiones y acciones posteriores que consideren oportunas.

1. Antecedentes:

De acuerdo con el listado de cirugías realizadas para el periodo de enero a julio del 2022, en el hospital San Juan de Dios en horario ordinario se realizaron aproximadamente 347 cirugías de cataratas, en las cuales se requirió de la implantación de un Lente Intraocular (LIO).

De conformidad con la lista de espera quirúrgica a diciembre del 2022, el centro hospitalario disponía de 1 403 pacientes pendientes de atención en la especialidad de oftalmología, con un rango de espera del 2018 al 2022; y con diagnóstico de catarata se identificaron 747 usuarios en esa lista (diciembre, 2022).



El 2 de setiembre del 2022, mediante oficio AD-ASS-097-2022, la Auditoría Interna informó a las autoridades institucionales y del centro hospitalario, los riesgos y la importancia de fortalecer los procesos desarrollados por esa unidad, en específico: “control de inventarios, almacenamiento y custodia de los lentes intraoculares”, proceso desarrollado en la bodega de sala de operaciones y el servicio de oftalmología, por cuanto se evidenciaron 348 lentes intraoculares vencidos en ese momento, lo cual representó el 59 % del inventario total (590)¹. La advertencia además señaló, la afectación económica y la exposición a la salud de los pacientes, a los cuales el uso eventual de lentes intraoculares vencidos podría generar complicaciones y procesos de índole judicial.

2. De la implantación de lentes intraoculares vendidos.

La Auditoría Interna procedió en el mes de diciembre del 2022, a revisar 25 expedientes de salud (documento adjunto) de usuarios que fueron intervenidos quirúrgicamente en el hospital San Juan de Dios, por presentar una catarata de acuerdo con el TUSH, de lo anterior, en la totalidad de los casos (25) se evidenció que el lente intraocular utilizado al momento de la cirugía presentaba fecha de vencimiento, en un rango de 1 mes a 2 años de expirado aproximadamente.

En relación con los 25 casos analizados a diciembre del 2022, se identificó, que 1 paciente cursó a los 3 días con un proceso de endoftalmitis, situación que se informó por parte de este Órgano de Control y Fiscalización al centro de hospitalario (HSJD) en el documento denominado: Relación de Hechos: RH-87-2022 del 14 de noviembre del 2022², los restantes 24 asegurados a esa fecha, de acuerdo con el expediente de salud, no mencionaron complicaciones en relación con la implantación del lente intraocular.

El 14 de setiembre del 2022, mediante oficio AGM-CTOF-0017-2022, la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Oftalmología, informó a este Órgano de Control y Fiscalización en relación con la consulta realizada sobre la posibilidad de utilizar insumos (Lentes Intraoculares) vencidos en pacientes a nivel institucional lo siguiente:

“1. Esta Comisión no puede certificar ni avalar el uso de Lentes Intraocular Plegable posterior a su fecha de vencimiento, ya que no se cuenta con estudios reconocidos ni recomendaciones de fabricantes para respaldar dicho argumento. Por esta misma razón en el punto 1.13 de la ficha técnica utilizada en la licitación 2018LN-000029-5101 se indica lo siguiente:

“1.13 Se deberá comprometer a entregar el producto en Área de Almacenamiento y Distribución con una estabilidad de al menos 24 meses de esterilidad”.

Además, se informó en ese mismo documento, lo siguiente en relación con la posibilidad de esterilización y re-esterilización de los lentes intraoculares:

“2. No es posible la esterilización o re-esterilización del Lente Intraocular Plegable, ya que no existe respaldo de estudios ni recomendación de fabricante para realizar este proceso, no se tiene conocimiento que existe un aval institucional para realizarlo. Por otra parte, este órgano técnico no ha recibido consultas ni solicitudes de autorización de esta índole”.

¹ Investigación Preliminar IP-00288-2102-2022, en curso HSJD.

² Investigación Preliminar IP-SG-02-2022, en curso HSJD.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

En tal sentido, se reitera el riesgo identificado sobre el uso de lentes intraoculares vencidos, por cuanto esta Auditoría identificó el uso de insumos (LIO) con una viabilidad en donde no se puede garantizar una estabilidad por estar (LIO) vencido al momento de la implantación al asegurado; además es importante considerar la eventual afectación en las finanzas e imagen Institucional por acciones no avaladas o permitidas y que son ejecutadas por funcionarios que intervinieron en el proceso quirúrgico.

La Constitución Política de Costa Rica, establece en el artículo 11 lo siguiente:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

La Ley General de Control Interno, estipula en el artículo 8 inciso a) b) c) y d), lo siguiente:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.*

La Ley General de Administración Pública, título V “De los Servidores Públicos”, establece en su artículo 113 y 114:

“...Artículo 113- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”.

“...ARTICULO 114.- 2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considérase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados”.

Ley Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, establece:

“Artículo 2º Derechos. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a lo siguiente:

- e) Recibir atención médica con la eficiencia y diligencia debidas”.*



El Manual normativo del programa Institucional de estándares de salud dirigido a los tres niveles de atención, elaborado por la Caja Costarricense Seguro Social en enero de 2006; menciona en su apartado indicadores página 37-38 lo siguiente:

“(...)5. Eficiencia de la atención: Es el grado al cual la atención recibida tiene el efecto deseado con un mínimo de esfuerzo, gasto o desperdicio, según la destreza actual. La eficiencia de la atención está a menudo vinculada a la conveniencia y la efectividad de aspectos de la atención. Por ejemplo, un procedimiento inefectivo (es decir, que no se hizo de la manera correcta) y un procedimiento inconveniente (esto es, se realizó un procedimiento incorrecto) resultará a menudo en un desperdicio de recursos.

6. Expectativas del cliente: El grado al cual los clientes (y sus familias) están involucrados en el proceso de toma de decisiones en aspectos concernientes a su salud y el grado al cual ellos están satisfechos con la atención. Este indicador puede usarse para monitorear y evaluar el compromiso de las organizaciones para ayudar a los clientes y a sus familias, a sobrellevar los aspectos difíciles que rodean a un caso terminal...”

De lo anterior, este Órgano de Control, considera necesario que la Gerencia Médica, y la Dirección del Centro Hospitalario, instauren las medidas que correspondan para garantizar el seguimiento continuo al grupo de usuarios que esta Auditoría identificó de riesgo en el presente documento y a quienes se les implantaron lentes vencidos, con la finalidad de determinar por medio de estudios técnicos – médicos (de considerar establecer un cuerpo colegiado o requerir de apoyo a la Clínica Oftalmológica) las eventuales afectaciones que se puedan generar a futuro y sobre todo, que se lleve a cabo un plan de acción mediante el cual se le brinde un seguimiento continuo a los pacientes, de tal manera que ante un eventual evento, de inmediato se proceda con el abordaje del usuario.

En lo que respecta, al uso de lentes intraoculares vencidos a nivel institucional, es necesario que la Gerencia Médica o instancia técnica que corresponda, valore la pertinencia de oficializar el pronunciamiento respecto a la implantación de los Lentes Intraoculares con esa condición, de acuerdo con lo señalado la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Oftalmología en el oficio AGM-CTOF-0017-2022.

En lo que corresponde al hospital San Juan de Dios, es necesario que se proceda con la revisión de la totalidad de pacientes operados por cataratas de enero a setiembre del 2022, en donde se implantaron lentes intraoculares, con la finalidad de identificar otros usuarios a los cuales se les haya colocado un lente vencido y determinar las acciones técnicas, administrativas y legales, considerando que no existe a la fecha un aval para el uso de insumos en esa condición. En relación con la atención de los 25³ pacientes que esta Auditoría identificó y a los cuales se les implantó un lente intraocular vencido, proceda a establecer las acciones que en derecho corresponda para determinar la verdad real de los hechos y las presuntas responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en el proceso de atención y acto quirúrgico.

³ 7 de estos casos, están siendo analizados por esta Auditoría, cuyos resultados se comunicarán por medio del producto pertinente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Por consiguiente, y con el fin de aportar elementos adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se informa y se solicita a la Gerencia Médica y a la Dirección del Centro de Salud, realizar una valoración de los aspectos señalados, y ejecutar las acciones para subsanar en forma inmediata los riesgos expuestos en el presente documento. En especial, lo que corresponda a la implantación de lentes intraoculares vencidos en pacientes, inventario de estos insumos y las acciones que en derecho correspondan en atención a las acciones y hechos al cual se expuso a los pacientes.

Así mismo, se informa de lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, y artículo 7 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, sobre el deber de confidencialidad respecto a los derechos de los usuarios y acceso a la información, según la normativa citada, por cuanto en el documento anexó se señalan datos de asegurados.

Finalmente, se solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones a ejecutar, objeto del análisis del presente documento en un **plazo 15 días** a partir del recibo del presente documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. S.c. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/RMJM/LFM/lbc

Anexo(1)

1. Oficio AI-0307-2023 (confidencial).

C. Máster Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, gerente a.c., Gerencia General -1100.
Licenciada Karen Vargas López, asesora Gerencia, Gerencia Médica -2901
Doctora Marisela Salas Vargas, directora, Clínica Oftalmológica -2802.
Doctor Pedro González Morera, director, Dirección Red de Servicios de Salud- 2906.
Auditoría

Referencia: ID-82869